



RESOLUCION No. 15 051

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el 26 de mayo de 2011, se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 151, las Normas INEN: NTE INEN 2 581 neumáticos reencauchados, definiciones y clasificaciones; y, NTE INEN 2 582 neumáticos reencauchados, procesos de reencauche, requisitos;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización expidió la Norma Técnica NTE INEN 2 616-2012, para métodos de ensayo de neumáticos reencauchados;

Que, el 29 de mayo de 2012 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 el Reglamento Técnico RTE INEN No. 067 sobre procesos de reencauche, que entró en vigencia el 29 de noviembre de 2012.

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización expidió la Norma Técnica NTE INEN 2099-2013 y NTE INEN 2100-2013, donde se establecen los requisitos de neumáticos tipo II, III, I y IV;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo No. 06 381 del 18 de septiembre de 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 389 del 01 de noviembre de 2006, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 "Neumáticos", el mismo que entró en vigencia el 30 de abril de 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, con fecha 29 de mayo y 29 de julio de 2014, ha formulado la Primera y Segunda Modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 "NEUMÁTICOS";

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "...e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los



organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que, mediante Resolución No. 14 057 del 3 de febrero de 2014, se otorga la DESIGNACIÓN al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional, EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos, de conformidad con la NTE INEN 2097 -2012;

Que, mediante Resolución No. 14 330 del 18 de septiembre de 2014, se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 14 057 del 3 de febrero de 2014, a fin de otorgar la DESIGNACIÓN para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos, de conformidad con la NTE INEN 2096, NTE INEN 2097:2012, NTE INEN 2098:1998, NTE INEN 2099:2013, NTE INEN 2100:2013, NTE INEN 2100:2013 y NTE INEN 2101:1998. Y de análisis de neumáticos reencauchados, de conformidad con la NTE INEN 2616:2012, NTE INEN 2581:2011, y NTE INEN 2582:2011.

Que, de conformidad con la Cláusula Tercera “Obligaciones de las partes” del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y la Escuela Politécnica Nacional (EPN) N° 11 020 que señala en su literal 6: *“De conformidad con lo que prevé la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Politécnica, podrá establecer tasas por la prestación de los servicios brindados, a fin de recuperar los costos en los que incurriere el servicio prestado, con base a la Reglamentación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y al tarifario que previamente deberá ser aprobado por el MIPRO”*, la EPN remite mediante Oficio MSB 46-14 del 27 de febrero 2014 el listado de costos para su respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-SCS-2014-0052-OF el 1 de abril de 2014 se solicita a la Escuela Politécnica Nacional revisar los costos de los ensayos de aguante y resistencia a fin de reducir el impacto económico que generaría al sector importador de neumáticos;

Que, mediante Oficio MSB 117-14 del 4 de abril 2014, la Escuela Politécnica Nacional remite el nuevo listado de costos para los ensayos que se realizarán a neumáticos nuevos y reencauchados para revisión y aprobación del MIPRO;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 14 226 del 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 234 de 28 de abril de 2014, la Subsecretaría de Comercio y Servicios:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el tarifario presentado por la Escuela Politécnica Nacional, constantes en el cuadro 1 y 2 de la presente resolución, los mismos que serán aplicados para las pruebas de ensayo que se realizarán en el laboratorio a neumáticos nuevos y reencauchados, correspondientes a las tasas por prestación de servicios brindados por la Escuela Politécnica Nacional.

**Artículo 2.-** La presente disposición aplica tanto a empresas reencauchadoras, así como a productores e importadores nacionales, quienes deberán obtener la aprobación por parte del organismo certificador acreditado o designado en el país por la autoridad competente, a fin de asegurar que los neumáticos nuevos y reencauchados cumplan con los requisitos establecidos en la normativa y reglamentación técnica vigente.



**Artículo 3.-** Los costos por el servicio de ensayos para neumáticos nuevos y reencauchados se aplicarán de conformidad con los cuadros 1 y 2 de la presente resolución:

**CUADRO NO. 1: COSTOS UNITARIOS DE ENSAYOS NEUMÁTICOS NUEVOS**

Nº	Ensayo	Costo
1	Ensayo para la determinación del aguante o resistencia del neumático convencionales tipo 2 para vehículos de pasajeros y neumáticos con designación de aro 14,5 o menores.	\$750.00
	Ensayo para la determinación del aguante o resistencia del neumático convencionales tipo 2 con neumáticos con designación de aro mayor a 14,5.	\$1,000.00
	Ensayo para la determinación del aguante o resistencia del neumático radial tipo 2.	\$750.00
	Ensayo para la determinación del aguante o resistencia de los neumáticos convencionales y radiales tipo 3.	\$1,000.00
2	Ensayo para la determinación del rendimiento a alta velocidad, para neumáticos tipo 2 convencional.	\$185.00
	Ensayo para la determinación del rendimiento a alta velocidad, para neumáticos tipo 2 radial.	\$185.00
3	Ensayo para la determinación de las dimensiones físicas.	\$150.00
4	Ensayo para determinación de la resistencia de los neumáticos tipo II, sin cámara de aire (sin tubo), a un desasentamiento de la pestaña.	\$150.00
5	Ensayo para determinación de la resistencia a la penetración.	\$150.00

**CUADRO NO. 2: COSTOS UNITARIOS DE ENSAYOS NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS**

	Ensayo	Costo
1	Ensayo de aguante de carga y velocidad para neumático rencauchado tipo 2 y 3.	\$185.00
	Ensayo de aguante de carga y velocidad para neumático rencauchado tipo 4,5 y 6.	\$1,000.00
	Ensayo de aguante de carga y velocidad para neumático rencauchado tipo 4, 5 y 6 con capacidad de velocidad superior a 150 Km/h (símbolo de velocidad "Q" y superiores, además de "H").	\$185.00
2	Ensayo para la determinación de las dimensiones físicas.	\$150.00



**Artículo 4.-** La Subsecretaria de Comercio y Servicios realizará el seguimiento y evaluación de las disposiciones de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y su notificación a la Escuela Politécnica Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a

06 FEB. 2015



Denis Zurita Aguilar  
**SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS**